

65

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, febrero once de dos mil veintiuno

Radicado 2019-00460-01

Toda vez que la apoderada introductora manifiesta que incurrió en una imprecisión al nombrar a los herederos a requerir, y que aporta escrito rectificando el yerro, se accede a lo pedido por ella.

En consecuencia y para todos los efectos legales, se corrige parcialmente el numeral sexto del auto proferido el 25 de agosto de 2020, mediante la cual se admitió la demanda, para indicar que se requiere a MARIA EUGENIA, LUZ MARINA y CARLOS ALBERTO GIL ZAPATA, herederos en representación del fallecido JOSE REINELIO GIL HURTADO, y no los allí indicados; todo para los efectos de la norma citada en dicho numeral.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM